



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 28 de febrero 2023.

Proceso **11-00-14-00-30-04-2021-00873-00.**

Audiencia artículo 372 Código General del Proceso.

Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 8:00 a.m. 28 de febrero 2023.

Fin audiencia: 8:20 a.m. 28 de febrero 2023.

Demandante: Hipólito Vega Buitrago.

Apoderada Demandante: Lesly Amaris de León.

Demandado: Gladys Ramírez Rodríguez.

Apoderado Demandado: Juan Camilo Valiente Morales.

Objeto de la audiencia	Artículo 373 del Código General del Proceso.
------------------------	--

Comparecientes. Identificación de las partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Asistió y si aporta documentos
Demandante	Hipólito Vega Buitrago	Cédula 19.172.178	No Asistió
Apoderada Demandante	Lesly Amaris de León.	Cédula 51.857.917 T.P.56.012 C.S.J.	Asistió
Demandada	Gladys Ramírez Rodríguez.	Cédula 41.685.792	No Asistió
Apoderado Demandado	Juan Camilo Valiente Morales	Cédula 79.938.925 T.P. 250.772 C.S.J	Asistió

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

En ese orden, no habiendo más pruebas por practicar, se declara concluida esta etapa procesal. Se procede a escuchar los alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero. Declarar no probadas las excepciones de "cobro de lo no debido", "pago de la obligación", "cobro de

Juzgado Cuarto Civil Municipal
11-00-14-00-30-04-2021-00873-00
28 de febrero de 2023

interés injustificado" y la "genérica", por lo analizado en precedencia.

Segundo. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de Gladys Ramírez Rodríguez, en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago y conforme a lo aquí analizado en relación a los intereses de mora.

Tercero. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

Cuarto. Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto. Condenar en costas al extremo pasivo. Incluir la suma de \$1.000.000. M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Sexto. Notificar a las partes en estrados.

Se rechaza de plano el recurso de reposición y concede en el efecto devolutivo a la parte demandada el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra de la presente sentencia.

Por Secretaría, enviar las presentes diligencias digitalmente, para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor -Decreto 806 de 2020-. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

La presente decisión queda notificada por estrados a las partes.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

La presente acta consta de 3 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

Juzgado Cuarto Civil Municipal
11-00-14-00-30-04-2021-00873-00
28 de febrero de 2023

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES
HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db3dd11066867f06463cfff118e9e2eacb03a64c95531a880638602046e5467**

Documento generado en 28/02/2023 08:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>